



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/34/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 19 de agosto del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 34ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 15:28 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

- 3.1. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versiones públicas para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000141 (CIDE).
- 3.2. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versiones públicas para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000143 (CIDE).
- 3.3. Confirmación de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000128 (CIDE).
- 3.2. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de información No. 330004922000129 y ampliación de plazo (CIDE).

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobado el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----
2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000141, la cual fue turnada a las siguientes áreas para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000141	Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	"1. ¿Cuántas licencias del programa Adobe Acrobat profesional u otro similar, que sirve para editar documentos en formatos pdf y otros, tiene vigentes la institución? 2. Una lista de los servidores públicos que tienen instalado en su computadora alguno de esos programas con licencia, mencionando el puesto y el área a la que pertenecen. 3. ¿Cuánto cuesta mantener esos programas por año? 4. ¿Desde qué fecha se han contratado las licencias de esos programas? 5. Una copia electrónica de los contratos y de las facturas relacionadas con esas licencias." (SIC)

Las respuestas preparadas por la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales incluyen datos personales contemplados en el contrato.

Por lo anterior, se sometieron a consideración del Comité las versiones públicas preparadas por la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000141, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Contrato DRMSG/SRM/C-013/2022 SISTEMAS PHOENIX S DE RL	RFC de personas físicas, Cuenta CLABE y Bancos y Números de serie	Por ser datos personales, con fundamento en Cap. III, Artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, CAP. III Artículo 113 Fracc. I y II de la LFTAIP; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en las versiones públicas.



4. En relación con el punto 3.2, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000143, la cual fue turnada a las siguientes áreas para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000143	Dirección General Dirección de Recursos Humanos	"Conocer las percepciones mensuales brutas y netas del dr. José Antonio Romero Tellaeche en los últimos 12 meses. Se solicita desglosar todos los conceptos que se remuneran al dr. Romero Tellaeche. Conocer amplia y detalladamente las razones por las cuales la declaración patrimonial y de intereses, modificación 2022), del dr. José Antonio Romero Tellaeche aparece en ceros. En la citada declaración patrimonial y de intereses, recibida el 25 de mayo de 2022 por la Secretaría de la Función Pública, el apartado de "ingresos netos del declarante" reporta una cantidad de 0.0 pesos, como si el dr. Romero Tellaeche no hubiera recibido ninguna percepción en el período que se declara." (SIC) *Se incluye archivo anexo en el que se exponen las cantidades que se mencionan.

La respuesta preparada por la Dirección General incluye datos personales contemplados en el documento señalado como "Acuse de recibo de la DECLARACIÓN DE MODIFICACION PATRIMONIAL 2022".

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la versión pública preparada por la Dirección General para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000143, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Acuse de DECLARACIÓN DE MODIFICACION PATRIMONIAL 2022.	CURP y RFC	Por ser datos personales, con fundamento en el Art. 113, frac. I de la LFTAIP

Al respecto, la titular de la Unidad de Transparencia comentó que debido a que ya se encuentra publicada dicha información en la PNT, se entregará la información de las áreas y adicionalmente, en el oficio de entrega de información emitido por la UT se incluya la ruta de acceso a la fracción VIII, del Art. 70 de la LGTAIP debido a que es información publicada por obligaciones de transparencia, además de orientar a la persona a que presente su solicitud en la SFP por ser el sujeto obligado para conocer de las declaraciones patrimoniales.

Por otra parte, sugirió que el Comité haga notar a la DRH que, se solicita cumplir con las obligaciones de transparencia en tiempo y forma. Asimismo, señaló que es un área que suele cumplir en tiempo con el calendario de carga de información.



El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública.

5. En relación con el punto 3.3, la Unidad de Transparencia informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000128, la cual fue turnada a las siguientes áreas y divisiones para su atención:

Folio de la solicitud	Unidad Administrativa	Solicitud de información
330004922000128	División de Estudios Internacionales División de Estudios Jurídicos División de Historia División de Estudios Políticos División de Administración Pública División de Economía Dirección de Administración Escolar Dirección de Recursos Humanos Coordinación General de Docencia Oficina de Promoción Dirección de Innovación Pedagógica e Internacionalización Educativa Coordinación de Administración y Finanzas y Dirección de Recursos Financieros Oficina de Vinculación y Desarrollo Secretaría Académica	"Se adjunta archivo" (SIC) <i>Se transcribe el texto del archivo que él/la solicitante adjunto en su solicitud:</i> "Conjunto 1 de peticiones de acceso a la Información CIDE procesos de admisión 2022" Conocer de los miembros de la Comisión de Ética para el Personal Académico del CIDE la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si Conocer de los miembros del Comité de Admisiones del Doctorado en Ciencia Política Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si



	tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), , 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los entrevistadores del Doctorado en Ciencia Política Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los miembros del Comité de Admisiones del Doctorado en Historia Aplicada Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido),
--	--



		11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los entrevistadores del Doctorado en Historia Aplicada Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los miembros del Comité de Admisiones del Doctorado en Políticas Públicas Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es
--	--	--



	especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los entrevistadores del Doctorado en Políticas Públicas Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los miembros del Comité de Admisiones de la Maestría en Ciencia Política Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en
--	--



	transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los entrevistadores de la Convocatoria al proceso de admisión 2022 Maestría en Ciencia Política la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los miembros del Comité de Admisiones de la Maestría en Historia Internacional Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero
--	--





	de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los entrevistadores de la Convocatoria al proceso de admisión 2022 Maestría en Historia Internacional la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los miembros del Comité de Admisiones de la Maestría en Administración y Políticas Públicas Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de
--	--





		sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los revisores de ensayo de la Convocatoria al proceso de admisión 2022 Maestría en Administración y Políticas Públicas la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los miembros del Comité de Admisiones de la Maestría en Economía Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes
--	--	---





	está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación del Doctorado en Ciencia Política en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación del Doctorado en Políticas Públicas en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes
--	--



	está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación del Doctorado en Historia Aplicada en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación de la Maestría en Ciencia Política en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes
--	--



	está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación de la Maestría en Economía en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación de la Maestría en Historia Internacional en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022,
--	--



	20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer del Coordinador Académico, Coordinador ejecutivo, y Asistente de Coordinación de la Maestría en Administración y Políticas Públicas en el período en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de los Directores de las Divisiones Académicas de Administración Pública, Economía, Estudios Internacionales, Estudios Jurídicos, Estudios Políticos, en el período en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022, la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de elección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022,
--	---





		20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de la Directora de Administración Escolar y del Responsable de Admisiones en el periodo en que se dio la Convocatoria al proceso de admisión 2022 la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de selección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. Conocer de la persona que dio la sesión de orientación previo a los exámenes de Matemáticas y Habilidades Analíticas de los procesos de Admisión al CIDE vía zoom el martes 15 de marzo a las 12:00 hrs; realizada en https://cide-edu.zoom.us/j/82874061760, ID de reunión: 828 7406 1760, Código de acceso: 542067 convocada por correo electrónico por la Responsable de Admisiones de la Dirección de Administración Escolar del CIDE la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico. 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de selección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus
--	--	---





	funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE, 27 que se enuncie los programas académicos de los aspirantes que tomaron la sesión. Conocer si en los Exámenes de Diagnóstico Matemático EDM y los Exámenes de Habilidad Lingüística llevados a cabo en las Convocatorias de ingreso 2022 se desactivaron los mecanismos de integridad siguientes: seguimiento con cámara y restringir la libre navegación entre preguntas para los programas Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución. Se solicitan todas las versiones del Acta Resultados Primera Fase DCP y del Acta Resultados Segunda Fase DCP. Que se subieron a la página oficial https://www.cide.edu/docencia/admisiones/resultados/ . Con las fechas de realización de las mismas y las fechas en que se subieron a la página. Se solicita conocer de quienes diseñaron los Exámenes de Diagnóstico Matemático EDM y los Exámenes de Habilidad Lingüística llevados a cabo en las Convocatorias de ingreso 2022, para los programas Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución, la siguiente información: 1 Nombre, 2 correo electrónico, 3 cv institucional, 4 si desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, 5 si ha recibido y ejercido recursos públicos federales dentro del CIDE, 6 se citen todos los programas, proyectos, investigaciones, coloquios, publicaciones, becas o apoyos que se realicen o se hayan realizado dentro del CIDE, 7 se diga si en dichos programas o proyectos se reciben o ejercen recursos federales, 8 si son servidores públicos, 9 si han sido alguna vez servidores públicos, 10 si tienen o han tenido constancia TOEFL IBT, con un mínimo de 80 puntos (o puntaje equivalente en otro examen de inglés internacionalmente reconocido), 11 Si las líneas de investigación que manejan requieren de un nivel de conocimiento del idioma inglés equivalente al TOEFL IBT 80 puntos, 12 si es especialista en derechos humanos, 13 si es especialista en anticorrupción, 14 si es especialista en mecanismos de selección, 15 si es especialista en transparencia y acceso a la información, 16 si conoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 17 si conoce el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 percepción económica mensual promedio que recibe en el CIDE, 19 si dentro de sus funciones o actividades tiene que garantizar el debido proceso administrativo y el principio de legalidad en las Convocatorias a los procesos de admisión 2022, 20 si dentro de sus deberes está la protección de la dignidad de la persona humana, 21 si dentro de sus deberes está prevenir actos de discriminación, 22 si dentro de sus deberes está investigar actos de discriminación, 23 si dentro de sus deberes esta sancionar actos de discriminación, 24 si dentro de sus deberes está seguir el principio de igualdad, 25 si dentro de sus deberes está prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, 26 si cuentan con ISSSTE por parte de sus actividades en el CIDE. 28 se especifique si estos exámenes fueron diseñados para aplicación virtual garantizando la integridad académica en la modalidad a distancia, 29 se especifique si estos exámenes se diseñaron para una aplicación
--	--



	en un espacio físico con personal y protocolos para resguardar la integridad académica, 30 se especifique si tienen certificaciones en evaluación digital, 31 se especifique si cuando se diseñaron los exámenes se elaboró una matriz de riesgo para considerar el caso en que se desactivaran los mecanismos de integridad siguientes: seguimiento con cámara y restringir la libre navegación entre preguntas. 32 se especifique si se pueden utilizar en un proceso de admisión académica los resultados de estas pruebas si no hay garantía de integridad académica. Conocer si existe una política, práctica en los programas a Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución que prohíba el ingreso a aspirantes que hayan cursado algún programa en el CIDE y no lo hayan terminado por la razón que sea ese programa previo. Conocer el número de estudiantes que cursaron un programa en el CIDE, no lo terminaron, aplicaron a otro programa y fueron admitidos a otro programa del CIDE. Conocer si existe algún conjunto de registros en los Sistemas de Administración Escolar que permitan identificar si un aspirante a un programa académico del CIDE ha cursado otro programa académico y no lo termino por la razón que sea. Conocer los promedios ponderados por programa, Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución, de los aspirantes aceptados en los procesos de admisión 2022 de los siguientes campos que se cargaron en la plataforma digital inscribete.cide.edu: 1 Experiencia laboral, rango de ingreso; 2 Información Socioeconómica, ¿Cuál es el ingreso mensual de las o los proveedores económicos?; 3 Información de la madre y el padre, Datos del padre, ¿Cuál es el ingreso mensual?; 4 Información de la madre y el padre, Datos de la madre, ¿Cuál es el ingreso mensual? Conocer la siguiente información agregada por programa, Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución, de los aspirantes aceptados en los procesos de admisión 2022 de los siguientes campos que se cargaron en la plataforma digital inscribete.cide.edu: 1 Domicilio, código postal. Conocer la siguiente información agregada por programa, Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución, de todos los aspirantes en los procesos de admisión 2022 que iniciaron un expediente digital en la plataforma inscribete.cide.edu: 1 no. de aspirantes hombres y no. de aspirantes mujeres que abrieron un expediente digital para participar en el proceso, 2 no. de aspirantes hombres y no. de aspirantes mujeres que abrieron un expediente digital para participar en el proceso y recibieron una ficha de inscripción para participar en el proceso; 3 no. de aspirantes hombres y no. de aspirantes mujeres que abrieron un expediente digital para participar en el proceso y pasaron a la segunda etapa del proceso; 4 no. de aspirantes hombres y no. de aspirantes mujeres que abrieron un expediente digital para participar en el proceso y
--	---





		pasaron a la etapa de entrevistas; 5 no. de aspirantes hombres y no. de aspirantes mujeres que abrieron un expediente digital para participar en el proceso y fueron admitidos a un curso propedéutico; no. de aspirantes hombres y no. de aspirantes mujeres que abrieron un expediente digital para participar en el proceso y fueron admitidos al programa. Conocer la siguiente información por programa, Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución, de los procesos de admisión 2022. Si ya hay lista definitiva de personas que van a ingresar al primer semestre de los programas o depende la inscripción al mismo del desempeño en los cursos propedéuticos. Si existe la posibilidad de que una persona aspirante admitida a los cursos propedéuticos pueda no ser inscrito al primer semestre del respectivo programa. Conocer la siguiente información por programa, Doctorado en Ciencia Política, Doctorado en Políticas Públicas, Doctorado en Historia Aplicada, Maestría en Economía, Maestría en Ciencia Política, Maestría en Historia Internacional, Maestría en Administración y Políticas Públicas y en las cuatro licenciaturas que ofrece la institución, de los procesos de admisión 2022: Manual para Plataforma de Admisiones instrucciones para la convocatoria del programa, y si existen múltiples versiones o modificaciones durante la Convocatoria." (SIC)
--	--	--

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia propuso al Comité de Transparencia, confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a esta solicitud, ya que el plazo para dar respuesta está próximo a vencer y aún se está en espera de algunas respuestas debido a la cantidad de información solicitada y que en algunas ocasiones se requirió coleccionar información de manera escalonada para que otras áreas pudieran proporcionar información.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud.

Una vez conformada la carpeta con la respuesta integral, se presentó al Comité. Al respecto, la Titular del OIC comentó respecto a la información que proporcionó la Dirección de Recursos Humanos en el formato Excel, que es importante emitir una recomendación a través de la Unidad de Transparencia, para que dicha área lleve a cabo un trabajo de verificación de los salarios proporcionados y aquellos que aparecen en la página denominada NOMINA TRANSPARENTE² de la Secretaría de la Función Pública, en virtud de existir discrepancia en las cantidades reportadas, e indicó un ejemplo de los contenidos en el listado señalando el contraste de cifras reportadas en ambas fuentes.

Al respecto, la Unidad de Transparencia transmitió el comentario a la DRH para que corroborara la información y en su caso, presentara aclaraciones o bien, la modificación.

² Consultable en <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/nomina-APF>



La DRH aclaró que las discrepancias se deben a un ajuste salarial aprobado y aplicado en agosto de este año y con efecto retroactivo a febrero 2022 también, por lo que hará los reportes necesarios a los distintos sistemas a los que se debe reportar este dato al término del tercer trimestre de este año. Por lo anterior, la DRH integró los comentarios en su oficio de respuesta actualizando y verificando los sueldos, salarios y honorarios vigentes. Dicha respuesta modificada se presentó nuevamente al Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime** estuvo de acuerdo en los términos en que se presentó la respuesta a la solicitud.

6. En relación con el punto 3.4, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 330004922000129, la cual fue turnada a las siguientes áreas para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
330004922000129	Dirección de Evaluación Académica Dirección de Administración Escolar Dirección de Recursos Humanos Subdirección de Planeación	"Se solicitan todos los planes estratégicos de mediano plazo del CIDE (PMP) Se solicitan todos los Convenios de Administración por Resultados del CIDE con la dependencia coordinadora del Sector, con el CONACYT, con la SHCP y con la SFP Se solicitan todos los Programas Anuales de Trabajo (PAT) Se solicitan todas las planeaciones para las convocatorias de ingreso a licenciaturas y posgrados del CIDE de los últimos 5 años Se solicitan todas las minutas del Comité Externo de Evaluación del CIDE Se solicita el nombre y correo electrónico de los integrantes del Comité Externo de Evaluación del CIDE Se solicita el directorio de todos los servidores públicos que laboran en el CIDE, con correo electrónico Se solicita los calendarios académicos de cada una de las licenciaturas y posgrados del CIDE de los últimos 5 años" (SIC) Datos complementarios: "Instrumentos de Planeación Institucional del CIDE" (SIC)

La respuesta preparada por la Dirección de Evaluación Académica incluye datos personales contemplados en la respuesta.

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la versión pública preparada por Dirección de Evaluación Académica para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000129, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Nombres y correos electrónicos de integrantes del Comité Externo de Evaluación (página 890)	Correo electrónico personal de una de las integrantes del CEE	Por ser datos personales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En relación con la información solicitada sobre los nombres y correos electrónicos de las personas integrantes del Comité de Evaluación Externa (CEE), la SA y la DEA (en el mismo oficio) presentan una versión pública en la que testan los correos electrónicos de algunos integrantes del CEE.

Al respecto, la titular de la Unidad de Transparencia propuso confirmar la ampliación de plazo debido a que el análisis de la versión pública ameritaba considerar la opinión relacionada sobre datos personales emitida por el INAI y que se detallará más adelante.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia informó al Comité de Transparencia que el INAI emitió la respuesta a la consulta realizada en febrero 2022 por parte de este Comité sobre la procedencia de publicar o clasificar los datos personales como nombre y firma de las personas integrantes del Comité Externo de Evaluación (CEE), por lo que se presentó para conocimiento del Comité y consideración para el análisis de esta solicitud.

La titular de la Unidad de Transparencia detalló que la respuesta proporcionada por el INAI sobre si los nombres y firmas de las personas integrantes del Consejo de Evaluación Externa (CEE) son públicos o si deben clasificarse como confidenciales, si bien el INAI incluyó un análisis del marco normativo sobre Protección de Datos Personales, concluye que corresponde al CIDE evaluar en qué supuesto recaen dichos datos (en la solicitud solicitan nombres e emails de integrantes del CEE). Por lo que será necesario generar acuerdo del CT y en su caso, solicitar modificaciones a la versión pública emitida por el área (DEA).

Cabe referir que el análisis y controversia sobre la publicación o protección de datos personales como los nombres, firmas y los correos electrónicos requeridos en la presente solicitud, de las personas integrantes del CEE, tiene antecedente en este Comité de Transparencia a través de **las pasadas sesiones extraordinarias No. 9ª y 24ª de 2022**, y de las cuales se adjuntaron las respectivas actas para referencia del Comité. En la 9ª sesión extraordinaria la titular del OIC sugirió solicitar opinión al INAI, la cual fue solicitada por la UT y en la tercera semana de agosto se recibió dicha opinión que fue integrada a la carpeta para su conocimiento. En dicha opinión se expone principalmente un análisis jurídico sobre las obligaciones de transparencia aplicables al CIDE en relación con la publicación de actas de consejos y comités, así como el marco legal sobre datos personales y su protección. Finalmente concluyen que es decisión del CIDE y su Comité de Transparencia determinar qué datos en específico son publicables, o bien hacer una nueva consulta con dudas adicionales sobre lo que ya expusieron.

Al respecto, considerando el análisis del INAI y los precedentes y la facultad de este Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó conformidad con lo ya expresado anteriormente en la sesión 9ª y 24ª, así como el análisis del INAI, y consideró que la información relativa a los nombres y ahora también firmas y rúbricas de las personas integrantes del CEE son públicas debido a los siguientes factores:





- i. Se relacionan con la obligación de transparencia de publicar actas y resoluciones concernientes a órganos colegiados institucionales por su relevancia (fracción XLVI del Art. 70 de la LGTAIP), y se consideran de interés público;
- ii. El nombre y firma son elementos que dan validez a los dictámenes y opiniones de las personas integrantes del CEE,
- iii. Hay un proceso por el cual las personas integrantes son nombradas y ratificadas como parte del Comité, por lo que ello supone que lo hacen voluntariamente y con conocimiento de la necesidad de publicar la integración del CEE y sus opiniones y decisiones, por lo que ello hace menos relevante si son personas físicas o servidoras públicas ya que cumplen una función en relación con la administración pública;
- iv. Asimismo, considerando que el nombre, las opiniones emitidas por el CEE, la integración del CEE y las actas en las que se incluye a dichos integrantes, han sido solicitados de manera recurrente al CIDE a través del derecho de acceso a la información, y ello confirma el interés público de dichos datos.

Por otra parte, comentó en cuanto a las direcciones electrónicas de los correos electrónicos, que algunas de estas corresponden a cuentas comerciales no institucionales, por lo que las que sean privadas, deben testarse e incluir la leyenda correspondiente. Asimismo, sugirió que, en posteriores ocasiones, en caso de que se requieran otro tipo de datos personales de contacto y haya controversia sobre la versión pública, se sugiere que el área que posea los datos contacte a las personas integrantes del CEE para notificarles de la solicitud y puedan expresar lo que consideren respecto a sus datos personales, en su caso, para consideración de este Comité.

Al respecto, la titular del OIC comentó que con motivo de la respuesta a la consulta realizada ante el INAI, recomienda obtener el consentimiento expreso de los integrantes del Comité Externo de Evaluación para la publicación de sus datos personales, como nombre, firma y correo electrónico, ya que ellos, tienen la característica de no ser servidores públicos y su información sí se encuentra en los documentos que genera el CIDE como sujeto obligado y los cuales por cumplir los ordenamientos en materia de transparencia se deben publicar en PNT. Lo anterior, para que en futuras solicitudes de información no sea necesario testar dichos datos y se haga la entrega íntegra a los peticionarios de los documentos solicitados. De momento se tendrá que entregar una versión pública testando los datos de los miembros del CEE de quienes no se desempeñen como servidores públicos.

Una vez que el área presentó la versión modificada, se presentó nuevamente al Comité de Transparencia la versión pública preparada por Dirección de Evaluación Académica para dar respuesta a la solicitud No. 330004922000129, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:

Documento	Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Nombres y correos electrónicos de integrantes del Comité Externo de Evaluación (página 890)	Se testan los correos electrónicos personales de cuatro de los integrantes del CEE	Por considerar que son datos Personales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 13, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la clasificación de información** realizada en la versión pública. Asimismo, acordó enviar el oficio al CEE para informar y solicitar consentimiento para publicar sus datos personales, lo cual será coordinado por la UT y a través de la DEA-SA, para futuras solicitudes y cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la trigésima cuarta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 16:51 horas del día 06 de septiembre de 2022.-----

MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

I. Objeto.

El presente documento tiene por objeto emitir una serie de consideraciones en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de brindar orientación respecto a la consulta formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; la cual se registra con el número DGNC 033/2022.

II. Glosario.

En principio, considerando que este documento señala cuestiones especializadas sobre protección de datos personales, es importante que la persona lectora identifique una serie de conceptos y/o definiciones que se insertan en el contexto de su solicitud conforme a la legislación aplicable; razones por las cuales, para efectos de este documento se entenderá por:

- **CIDE:** Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., registrado con la clave 11090, en el documento denominado "Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".
- **CEE:** Comité Externo de Evaluación del CIDE.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.
- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; en congruencia con lo que establece el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales².

¹ Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, el 05 de febrero de 1917, disponible en el vínculo: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1917&month=02&day=05, cuyo texto puede obtenerse del vínculo siguiente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf, basado en el contenido de la información que se desprende de la imagen original disponible en el enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021, disponible en el siguiente vínculo electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_251_28may21.pdf; texto consolidado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en formato de documento portable, denominado como pdf por sus siglas en inglés, incorporando las diversas reformas de dicho ordenamiento jurídico en el sitio siguiente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf; enlaces consultados por última ocasión el 12/08/2022.

² El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 el 1 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 17 de enero de 2017, mismo que se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469197&fecha=17/01/2017; posteriormente, fue modificado mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09 del 5 de julio de 2017, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2017, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493659&fecha=11/08/2017; siendo modificado mediante acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03 del 6 de diciembre de 2017 y publicado en el DOF el 13 de febrero de 2018, mismo que se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512945&fecha=13/02/2018; posteriormente, fue modificado mediante acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.13, el 11 de septiembre de 2019, publicado en el DOF el 24 de septiembre de 2019, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573281&fecha=24/09/2019; más

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

- **INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo preceptúa el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³.
- **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴.
- **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵.
- **Lineamientos generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁶.

adelante, fue modificado el 15 de septiembre de 2020 mediante acuerdo ACT-PUB/15/09/2020.05, publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2020, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601082&fecha=23/09/2020; posteriormente, fue modificado el 10 de marzo del 2021 mediante acuerdo ACT-PUB/10/03/2021.05, publicado en el DOF el 18 de marzo del 2021, disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613883&fecha=18/03/2021; fue modificado mediante acuerdo ACT-PUB/09/02/2022.07 del 09 de febrero de 2022, publicado en el DOF el 25/02/2022, disponible en el vínculo electrónico siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643872&fecha=25/02/2022, así como en términos del acuerdo ACT-PUB/02/03/2022.08, publicado en el DOF el 09 de marzo de 2022, disponible en el vínculo siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645048&fecha=10/03/2022, enlaces consultados por última vez el 12/08/2022.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016, posteriormente fue modificado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017 disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470084&fecha=27/01/2017, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021 disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021; texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el siguiente vínculo electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf, enlaces consultados por última vez el 12/08/2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, disponible en el siguiente vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017; sin reformas; texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el vínculo siguiente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, enlaces consultados por última vez el 12/08/2022.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015, posteriormente modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020, disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021; texto consolidado en formato de documento portable, pdf por sus siglas en inglés, por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el vínculo siguiente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf, enlaces consultados por última vez el 12/08/2022.

⁶ Aprobados mediante acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.10, del 19 de diciembre de 2017, publicados en el DOF el 26 de enero de 2018 disponible en los siguientes vínculos electrónicos: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018 y <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>; modificados mediante acuerdo ACT-PUB/11/11/2020.05 del 11 noviembre de 2020, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2020, disponible en los vínculos electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605789&fecha=25/11/2020, www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-11-11-2020-05.pdf, <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-11-11-2020.05.pdf>; finalmente, fueron modificados mediante acuerdo ACT-PUB/09/02/2022.07 del 09 de febrero de 2022, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2022, disponible en los vínculos siguientes:

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas⁷.
- **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia⁸.
- **Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley General que deciden sobre el tratamiento de datos personales; en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley General.
- **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales, tal como se indica en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley General.

<http://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdoDelPleno/ACT-PUB-09-02-2022.07.zip>, www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-09-02-2022-07.zip; y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643872&fecha=25/02/2022 enlaces consultados por última vez el 12/08/2022.

⁷ Aprobados el 18 de marzo de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, disponibles en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016; posteriormente fueron modificados mediante acuerdo aprobado el 15 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5446230&fecha=29/07/2016; enlaces consultados por última vez el 12/08/2022.

⁸ Aprobados el 13 de abril de 2016 mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08 del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, disponibles en el vínculo siguiente: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=05&day=04&edicion=MAT>; posteriormente, fueron modificados mediante acuerdos: CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-03, aprobado el 26 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016; CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-03, aprobado el 26 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016; CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04, aprobado el 26 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2016, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016; CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT/04/04/2017-03, aprobado el 4 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480773&fecha=26/04/2017; CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03/03/05/2017-02, aprobado el 3 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5482252&fecha=11/05/2017; CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, aprobado el 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016; CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, aprobado el 5 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, en el vínculo siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5808967&fecha=28/12/2020; y, CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-04, aprobado el 9 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2021, en los vínculos siguientes: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624478&fecha=21/07/2021 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5625064. La relación de acuerdos aprobados y publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales puede consultarse en el vínculo siguiente: <http://www.snt.org.mx/index.php/consejo-nacional/acuerdos>; los enlaces referidos en esta nota al pie fueron consultados por última vez el 12/08/2022.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; en términos de lo que se indica en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General.

III. Contenido de la consulta.

Ahora bien, con el objeto de identificar el tema, contexto y alcance sobre el cual se formula la consulta, se considera conveniente transcribir en la parte sustancial la solicitud recibida, en la cual se señaló lo siguiente:

"...En relación con la protección de datos personales, quisiera consultar la opinión del INAI, sobre la publicidad o no de los nombres y firmas de personas que son integrantes del Comité Externo de Evaluación (CEE) del CIDE, datos que se incluyen en los dictámenes del CEE (por ejemplo: Dictamen CEE VF.pdf (cide.edu)) y también figuran en las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo (en caso de asistencia).

Lo anterior, derivado de que en la respuesta a una solicitud de acceso a la información en la cual se proponen versiones públicas al Comité de Transparencia, se proporciona información acerca de la integración de los miembros del Comité Externo de Evaluación en la que se señala que los integrantes del cuerpo colegiado son ratificados y aprobados por el Consejo Directivo del Centro Público, y se proporcionan los nombres y firmas en los dictámenes del CEE, así como listas de asistencia del Consejo Directivo en las cuales se incluye a algunas personas del CEE; por lo que en atención a esta situación, y a que las actas (con listas de asistencia) del Consejo Directivo se publican como obligaciones de transparencia, se pregunta si es correcto publicar el nombre y firma de dichas personas integrantes del CEE, quienes no necesariamente son personas servidoras públicas.

Además de lo anterior, cabe mencionar que la ratificación de las personas integrantes del CCE se realizó recientemente y los acuerdos del Consejo Directivo del CIDE ya se tienen como aprobados y efectivos; aunque el acta correspondiente del Consejo Directivo en donde esto consta se aprobará en mayo 2022, y por tanto su publicación será posterior a dicha fecha en el SIPOT.

Al respecto, como referencia, el Comité Externo de Evaluación está previsto en el Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., que menciona en la parte conducente:

...
TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. La Asociación, para su organización y funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

...

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

IX. El Comité Externo de Evaluación;

...
**CAPÍTULO IX
COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN**

Artículo 47. El Comité Externo de Evaluación es un órgano de **carácter consultivo** y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función **evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.**

El Comité Externo de Evaluación estará integrado por siete académicos e investigadores externos a la Asociación, de reconocido prestigio y amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la misma. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, escuchando la opinión del Director General de la Asociación. El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será a título honorífico, personal e intransferible.

Las funciones y operación del Comité Externo de Evaluación se regirán por las reglas que al efecto expida el Consejo Directivo... (Sic)

Transcripción de la cual es posible advertir que se refiere a un cuestionamiento relacionado con el tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que la presente orientación técnica toma en consideración lo dispuesto por la Ley General de Datos y los Lineamientos generales.

IV. Competencia.

Este Instituto es competente para conocer de la consulta realizada por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución, al establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; asimismo en términos del artículo 26 de la Ley Federal de Transparencia para el ejercicio de sus atribuciones que le competen, el Instituto contará con la estructura que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y a criterios de autoridad y disciplina presupuestaria. El funcionamiento del Instituto será regulado en el Estatuto Orgánico que al efecto expida el Pleno.

En este sentido, el artículo 89, fracciones II y XII, de la Ley General de Datos refiere que el Instituto cuenta con atribuciones para interpretar dicho ordenamiento legal en el ámbito administrativo, y proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley General de Datos.

Ahora bien, del análisis del contenido de su consulta formulada, se identifica que se hace alusión a supuestos referentes al tratamiento de personales por parte de Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., al que, por su naturaleza como sujeto obligado, le resultan aplicables la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales, tal como se identifica en la "Actualización del Padrón de

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, el cual resulta aplicable en materia de protección de datos personales en términos del "ACUERDO mediante el cual se aprueba que el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus respectivas actualizaciones llevadas a cabo por la Secretaría de Acceso a la Información, se utilice como referencia directa del catálogo de sujetos obligados en el ámbito federal para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"¹⁰, por lo tanto, le corresponde tratar los datos personales en su posesión conforme a las reglas previstas en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás normatividad que resulte en la materia, en su carácter de responsable federal.

Por lo cual, considerando que el artículo 42, fracción II, del Estatuto Orgánico establece que, entre las funciones de la Dirección General de Normatividad y Consulta, dependiente de la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI, se encuentra la de atender consultas en materia de protección de datos personales de los sectores público y privado, y, las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Comisionado Presidente, el Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales, se procede a realizar una serie de consideraciones a fin de brindar contexto en el marco de la solicitud formulada, así como las acciones derivadas de la solicitud en términos de lo instruido por el Secretario de Protección de Datos Personales, tomando como referencia lo dispuesto por la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales.

No obstante, considerando que en la atención de la presente consulta podría hacer referencia a temas relativos a la confidencialidad de datos personales, se considera importante establecer una serie de salvedades en torno al alcance de las funciones que corresponden a la Dirección General de Normatividad y Consulta, al ser relativas a la materia de protección de datos personales, por lo cual, se emitirán ciertas consideraciones preliminares con la finalidad de que sirvan como orientación al consultante mismas que se incluyen en la formulación de la presente respuesta la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, y, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

V. Consideraciones preliminares en materia de transparencia.

Con la finalidad de identificar el alcance de la orientación técnica por parte de la Dirección General de Normatividad y Consulta en el presente asunto en el ámbito de sus funciones, conviene señalar lo conducente al deber de transparencia y derecho de acceso a la información que deben garantizar los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución; 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, y 3, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia, que establecen lo siguiente:

⁹ Última actualización aprobada en sesión del Pleno del 03 de agosto de 2022., consultado por última vez el 12/08/2022.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019, disponible en el vínculo electrónico siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570690&fecha=29/08/2019, consultado por última vez el 12/08/2022.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6: ... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 4. ... Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley".

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan..."

De lo establecido en los numerales de referencia, se identifica que toda información que poseen los sujetos obligados es pública, por lo que, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, o como confidencial, en los términos que fijan las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

Como es posible advertir, el derecho de acceso a la información tiene límites que son establecidos en términos de supuestos de excepción por las leyes de la materia. Esto es, se considera información pública la que poseen los sujetos obligados, en tanto que, no se actualice alguna de las causales de clasificación de reserva o confidencialidad, previstas en las normas aplicables.

En ese sentido, los artículos 23 de la Ley General de Transparencia, y 9 de la Ley Federal de Transparencia, establecen que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder. Así, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que se encuentren en su posesión y, en relación con éstos, deben cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, de conformidad con lo

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

establecido en los artículos 68 de la Ley General de Transparencia, así como 16 de la Ley Federal de Transparencia.

Al respecto, podemos destacar el deber de tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos con relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o se realice en ejercicio de las atribuciones reconocidas en la ley; poner a disposición de los individuos el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto en los casos en que se efectúe en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley; además de abstenerse de difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que medie consentimiento expreso de conformidad con la normativa aplicable, esto de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 68, primer y segundo párrafo, así como las fracciones II, III.

Conforme a lo anterior, resulta oportuno señalar en adelante los supuestos de clasificación de la información. Esto es, en términos generales, la información que las leyes determinan como reservada o confidencial. En cuanto a las causales de reserva de información, éstas se desprenden de los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y 110 de la Ley Federal de Transparencia, así como los numerales establecidos en el Capítulo V De la información reservada de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- 
- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
 - II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
 - III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
 - IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
 - V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
 - VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
 - VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
 - VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
 - IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
 - X. Afecte los derechos del debido proceso;*
 - XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales".

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales".

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional; VII.

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan".

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones".

"Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones”.

“Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional.

Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente: a) La existencia de una negociación en curso; b) Identificar el inicio de la negociación; c) La etapa en la que se encuentra, y d) Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional”.

“Vigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que haya sido entregada al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional. Para determinar si la información ha sido entregada al Estado mexicano con carácter de confidencial, se deberá acreditar por parte de los sujetos obligados alguno de los siguientes requisitos:

I. Que existan datos ciertos y verificables que demuestren la voluntad expresa e inequívoca de que la información proporcionada al Estado mexicano sea considerada como confidencial. En ningún caso se tendrá la confidencialidad por implícita o tácita, ni tampoco servirá para estos efectos analogía o mayoría de razón alguna, o

II. Que la confidencialidad de la información surja de una norma del derecho internacional vigente y aplicable al caso concreto; o del documento constitutivo o las reglas de operación del organismo internacional de que se trate.

En ambos casos se deberá precisar la fuente, validez y condiciones de aplicación de la norma en cuestión; su compatibilidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano”.

“Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;

Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o

Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero".

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud".

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes". **"Vigésimo quinto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables".

"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal".

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias".

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad".

"Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso".

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

II. Que la Información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

"Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño".

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter".

 Es oportuno tener presente que los numerales Décimo séptimo al Trigésimo segundo del Capítulo V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, establecen los supuestos conforme a los cuales se podrá considerar como reservada la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I a XIII de la Ley General de Transparencia.

Por su parte, tratándose de los supuestos de confidencialidad de la información, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113 de la Ley Federal de Transparencia y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, estipulan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

En ese orden de ideas, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable constituyen información confidencial, por consiguiente, no se encuentran sujetos a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a éstos sus titulares o representantes, así como las personas servidoras públicas facultadas para tal caso, en términos de lo establecido por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Así también, conviene señalar que, en el manejo de información clasificada, como reservada o confidencial, los sujetos obligados se encuentran obligados de manera general a protegerla y resguardarla, tal como se desprende del contenido de los artículos 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 11, fracción VI, que señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

...
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

...
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

Hasta este punto hemos señalado que, es deber de los sujetos obligados transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.

Al respecto, se considera información pública aquella que generan y poseen los sujetos obligados, salvo que constituya información reservada o confidencial, de conformidad con las leyes de la materia. De tal forma que son responsables de la protección y resguardo de ésta.

Ahora bien, tratándose de información confidencial, como son los datos personales, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso sus titulares o representantes, así como las personas servidoras públicas facultadas para tal caso.

Por su parte, los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y 117 de la Ley Federal de Transparencia, disponen que los sujetos obligados podrán permitir el acceso a la información confidencial previo consentimiento de los titulares, además de establecer los supuestos en que éste no será requerido, los cuales, para mayor ilustración, se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I.** La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II.** Por ley tenga el carácter de pública;
- III.** Exista una orden judicial;
- IV.** Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V.** Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información".

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;***
 - II. Por ley tenga el carácter de pública;***
 - III. Exista una orden judicial;***
 - IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o***
 - V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos."***
- Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información".***

En ese tenor del análisis de los artículos señalados previamente, puede identificarse lo siguiente:

- La información en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo aquella que sea susceptible de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia, respectivamente.
- De conformidad con los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.
- En términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y 117 de la Ley Federal de Transparencia, los sujetos obligados pueden permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en caso de contar con el consentimiento de las o los titulares de la información, o sin en el consentimiento de los titulares en los supuestos siguientes:
 - o La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
 - o Por ley tenga el carácter de pública.
 - o Exista una orden judicial. o Por razones de seguridad nacional y salubridad general.
 - o Para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación. Supuesto que exige inexorablemente la aplicación de una prueba de interés público por parte del INAI; y, además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.
 - o Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Por tanto, se advierte que, para estar en posibilidad de determinar **cuándo constituye información pública, así como aquella que es susceptible de considerarse como reservada o confidencial**, ha de estarse a las disposiciones previstas por el artículo 6º., apartado A, fracción I, de la Constitución, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

En este sentido, con motivo del planteamiento realizado por la persona consultante, cobra especial interés el análisis del **deber de confidencialidad** como atributo de la información que deberá preservarse en términos de la Ley General de Datos. Sobre el particular, conviene subrayar que el análisis de dicho deber se realiza desde la óptica del tratamiento de los datos personales, puesto que la determinación de la calidad como confidencial de la información, así como sus excepciones, se establecen en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia.

Una vez señalado lo anterior, es dable advertir que, a diferencia de los principios, mismos que se encuentran definidos por la Ley General de Datos y la Ley Federal de Datos, en el caso de los deberes, éstos se desprenden de un análisis sistemático del contenido de dicho instrumento legislativo en el capítulo respectivo, pero no se encuentran conceptualizados expresa y directamente en la Ley General de Datos.

Tratándose del **deber de confidencialidad** en concreto, puede advertirse que del contenido del artículo 42 de la Ley General no permite identificar características en torno al concepto de confidencialidad o la calidad de confidencial, puesto que se advierte que el género próximo y la diferencia específica son coincidentes, es decir, que el deber de confidencialidad, implica, que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos.

Ello, con relación en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Datos, relativo al deber de confidencialidad, el cual implica que, el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Es decir que, en términos de la Ley General de Datos, el deber de confidencialidad resulta exigible, salvo que, en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información pública, el titular otorgue su consentimiento para el acceso a dicha información, o bien, dicha información se encuentre dentro de los supuestos de excepción de los artículos 120, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y 117, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

En relación con lo anterior, es posible advertir que el **deber de seguridad** tiene como objeto garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, a través del establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, para protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

A partir de lo anterior y de los diversos conceptos vinculados en dicho precepto, es posible apreciar una vinculación entre los elementos destacados, a fin de identificar lo siguiente:

- Seguridad de la información, es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- La confidencialidad, es la propiedad o atributo de la información, relativa a no hacerla disponible o revelada a personas, procesos o entidades no autorizadas.
- La integridad, el atributo o la propiedad relativa a la exactitud y suficiencia o lo completo de la información.
- La disponibilidad, la propiedad o atributo de la información relacionado con la calidad de ser accesible o utilizable bajo demanda de una entidad autorizada.

Luego entonces, al retomar el concepto relativo al deber de seguridad previsto por el artículo 31 de la Ley General, es factible determinar que:

- El deber de seguridad es relativo a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, a través del establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico.
- La confidencialidad, implica la protección de los datos personales contra cualquier tratamiento no autorizado, es decir, evitar el acceso o difusión a personas, procesos o entes no autorizados.
- La integridad, por su parte, refiere a la protección de los datos personales contra daño y alteración. - La disponibilidad, es atinente a la protección de los datos personales contra pérdida o destrucción e, inclusive, uso y tratamiento no autorizado.

Ahora bien, tomando en consideración los elementos referidos de manera previa en torno a lo que es dable de considerarse tratamiento autorizado, complementando a través de los conceptos y principios establecidos en la Ley, se aprecia que el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley General de Datos, atribuye al titular de los datos personales la pertenencia de éstos, por lo cual, en principio constituiría la persona autorizada y que autoriza para disponer de los datos personales, conforme a las características del principio de consentimiento en términos de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Datos.

Por su parte, en el entendido de que el titular de los datos personales los entrega a los sujetos obligados para su tratamiento y el cumplimiento de diversas finalidades, se entendería que, en principio, los responsables y demás entidades que intervengan para el cumplimiento de las finalidades del tratamiento, constituyen entidades autorizadas para el tratamiento de los datos personales, materializado a través de las personas que integran al sujeto obligado, en congruencia con el principio de finalidad.

Finalmente, en lo que respecta a los procesos autorizados, éstos son susceptibles de constituir una gradualidad dentro de la operación del ente o entidad, es decir que, en congruencia con los principios

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

de proporcionalidad, lealtad y responsabilidad, los datos personales solamente deberían utilizarse a través de los mecanismos implementados para el cumplimiento de la finalidad que corresponda.

En ese sentido, conviene señalar que las personas autorizadas para el tratamiento de datos personales pueden darse en función de los supuestos siguientes:

- Por autorización del titular de los datos personales.
- Por resultar necesario en función de un tratamiento autorizado por el titular, para el cumplimiento de una finalidad, por parte de las personas que pertenezcan a una entidad y un proceso autorizado.

Sobre el particular se considera importante puntualizar que, tratándose de sujetos obligados, pueden darse supuestos en que el tratamiento de datos personales no sea autorizado por el titular, sino que éste se materialice en el marco de un supuesto de excepción.

No obstante, como se ha señalado previamente, la Ley General de Datos establece los elementos sobre cómo se llevará a cabo la protección de datos personales, y cómo se establecerán e implementarán medidas de seguridad en torno a la confidencialidad; asimismo, conviene resaltar que la restricción de acceso a dicha información se encuentra en una legislación diversa, como lo es la Ley General de Transparencia, en los términos que fueron señalados previamente.

Esto es así, puesto que los artículos 4, 116, párrafos primero y segundo, y 120 de la Ley General de Transparencia, refieren lo siguiente:

- La publicidad de la información implica que ésta puede ser accesible y utilizable por cualquier persona, en términos del artículo 4 de la Ley General. Los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, por lo cual, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia, los datos personales, como información confidencial, pueden ser accesibles a terceros, en caso de que se de alguna de las dos hipótesis siguientes:
 - o Se obtenga el consentimiento de los particulares titulares de la información.
 - o Se actualice alguno de los supuestos en los que no se requiere consentimiento del titular de la información confidencial, que se mencionan en seguida:
 - La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
 - Por ley tenga el carácter de pública.
 - Exista una orden judicial.
 - Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.
 - Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- Se considera importante subrayar que la autorización a través del consentimiento del titular o los supuestos de excepción a que hacen referencia el artículo 120 de la Ley General,

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

únicamente comprende el acceso, el cual, como se puede advertir en el apartado anterior, solamente constituye un tipo o especie de tratamiento.

En este orden de ideas, las consideraciones antes descritas permiten advertir supuestos en el nivel de acceso, ya que mientras la publicidad implica un acceso irrestricto a la información, incluyendo datos personales, el supuesto de confidencialidad previsto por el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, implica una restricción o limitación, al señalar que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a esta sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas.

Por lo cual, se observa que tanto la Ley General de Transparencia en su artículo 116, párrafos primero y segundo, como la Ley General, en su artículo 42, primer párrafo, previenen como regla general, la confidencialidad de los datos personales, y con ello el deber de su protección; los artículos 120 de la Ley General de Transparencia, segundo párrafo, fracción II, y 42, segundo párrafo de la Ley General, establecen las excepciones de la protección de dicha confidencialidad, en particular, que por Ley tenga el carácter de pública.

En este contexto, se considera importante, atender al contenido del artículo 68, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, que reza:

"Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. al VI. ... Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley".

El artículo en cita, en consonancia con lo que se ha señalado, protege la confidencialidad a que hace referencia en artículo 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia, al tiempo que reconoce expresamente los supuestos de excepción referentes a los casos en que no se requiere el consentimiento del titular, conforme al diverso artículo 120 de la propia ley. Asimismo, esta disposición guarda correspondencia con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General, que contempla el deber de confidencialidad, como a continuación se ilustra con su transcripción:

"Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública".

De tal forma que, de las disposiciones previstas por la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, previamente transcritas, se advierten las consideraciones generales en torno a la reserva y confidencialidad de la información, es menester analizar los supuestos relativos al concepto

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

de datos personales, así como a los principios y bases para su tratamiento, mismos que se encuentran contenidos en una ley diversa, la Ley General de Datos.

En virtud de lo anterior, el análisis realizado en el presente documento con relación a la consulta presentada por el sujeto obligado se ocupa exclusivamente de las disposiciones relativas a la protección de datos personales conforme lo establece la Ley General, sin perjuicio de las interpretaciones que, de manera directa, se realicen en materia de acceso a la información pública por parte del Instituto respecto a la clasificación de la información, ya sea aplicable a datos personales, a una causal diversa de confidencialidad o una causal de reserva.

Asimismo, es importante referir que con base en el artículo 70, fracciones XLVI y XXXVII de la Ley General de Transparencia, se señala que entre las obligaciones comunes de los sujetos obligados se encuentra la de poner a disposición del público, de acuerdo a sus atribuciones, al menos lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*

*...
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana; ..."*

Bajo esta premisa, se advierte que las actas de los consejos consultivos son consideradas información que debe ser puesta a disposición de la ciudadanía, así como los mecanismos de participación ciudadana, al ser una obligación común por parte de los sujetos obligados.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, en su Sección IV, en el sexagésimo cuarto, refiere específicamente que:

"SECCIÓN IV

DE LAS ACTAS, MINUTAS, ACUERDOS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DONDE INTERVENGAN SERVIDORES PÚBLICOS

Sexagésimo cuarto. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, las versiones públicas de las actas, minutas, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo de los sujetos obligados cumplirán con lo señalado a continuación:

I. Salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas por los sujetos obligados, el orden del día será público;

II. **Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, cuando se trate de servidores públicos u otros participantes;**

III. Los procesos deliberativos de servidores públicos concluidos, hayan sido o no susceptibles de ejecutarse, serán públicos en caso de no existir alguna causal fundada y motivada para

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

clasificarlos y no requerirán el consentimiento de los servidores públicos involucrados para darlos a conocer, y

IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes."

Finalmente, conviene advertir que en la consulta se hace referencia a la emisión de versiones públicas como parte del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, por lo cual, resulta importante señalar que, en términos de los artículos 3, fracción XXI, 111 y 112, de la Ley General de Transparencia, y, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia, se entiende como versión pública al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, es decir, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional; para tales efectos, los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma, y, en las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia con relación a lo previsto por los artículos 70 al 80 de la Ley General de Transparencia, previene que, los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia; al respecto, aquella información particular de la referida que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia, y, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, tratándose de información considerada como reservada. En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y el capítulo I del Título Tercero de la Ley Federal de Transparencia, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad en el marco de lo dispuesto por el Capítulo IV, del Título Quinto, de la Ley General de Transparencia, comprendidas en los artículos 81 y 82.

VI. Consideraciones respecto al Comité Externo de Evaluación.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Que tal y como se hace referencia en la consulta, el CEE de conformidad con el artículo 47 del Estatuto General del CIDE¹¹, refiere:

"CAPÍTULO IX

COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

Artículo 47. El Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.

El Comité Externo de Evaluación estará integrado por siete académicos e investigadores externos a la Asociación, de reconocido prestigio y amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la misma. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, escuchando la opinión del Director General de la Asociación. El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será a título honorífico, personal e intransferible.

Las funciones y operación del Comité Externo de Evaluación se regirán por las reglas que al efecto expida el Consejo Directivo."

Por su parte, los artículos 29 de las Reglas de Organización del mecanismo de participación ciudadana denominado: Comité Externo de Evaluación¹², refieren:

"Artículo 2. - Las presentes Reglas de Operación se establecen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 47 del Estatuto General del CIDE."

"Artículo 4.- El CEE estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros externos al Centro, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación integral del desempeño del Centro."

"Artículo 29. - Los miembros del Comité tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todas aquellas otras erogaciones requeridas para su participación en las reuniones de trabajo del CEE. Estos gastos serán cubiertos por el Centro."

"Artículo 12. - Será responsabilidad de los integrantes del CEE:

...

2. Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del Centro en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo..."

En este mismo contexto, los artículos 15, 16, 59 y 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología¹³, refieren:

¹¹ Disponibles en el siguiente vínculo electrónico: https://transparencia.cide.edu/files/tracciones/ESTATUTOS_CIDE_vigentes_2021.pdf, consultados por última vez el 12/08/2022.

¹² Disponibles en el siguiente vínculo electrónico: https://www.cide.edu/wp-content/uploads/2018/06/REGLAS_ORGANIZACION_MPC_CIDE_2018.pdf, consultados por última vez el 12/08/2022.

¹³ Disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_061120.pdf https://www.cide.edu/wp-content/uploads/2018/06/REGLAS_ORGANIZACION_MPC_CIDE_2018.pdf, consultados por última vez el 12/08/2022.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

"Artículo 14.

El sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación."

"Artículo 15.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACyT en la conformación y operación del sistema integrado de información a que se refiere el artículo anterior. Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban los apoyos a los que se refiere este artículo proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán incorporarse voluntariamente al sistema integrado de información.

"Artículo 16.

El sistema integrado de información incluirá el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que estará a cargo del CONACyT."

"Artículo 59.

Los centros públicos de investigación celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el CONACyT y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne. Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que establezca la ley de la materia y el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios contarán con las facilidades administrativas que establezcan los Decretos anuales referidos.

La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación anual determinen que los Centros han dado cumplimiento a los compromisos pactados en estos instrumentos. Concluido dicho plazo continuarán con vigencia indefinida hasta en tanto no se den por terminados expresamente por la voluntad de las partes. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el CONACyT o el Centro y en aspectos de metas y de montos de recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este Capítulo se realicen.

Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración el Programa de Mediano Plazo y la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta Ley.

Dichos convenios contendrán, entre otras bases, las siguientes:

- I. El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;*
- II. El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;*
- III. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno, y*
- IV. Las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONACyT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público."

"Artículo 60.

Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el CONACyT propondrán al órgano de gobierno del centro los

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y***
- II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental."***

[Énfasis añadido].

En virtud de lo anterior, se puede advertir que el CEE es un órgano de carácter consultivo, encargado de efectuar la evaluación integral del desempeño del Centro, a través de sus miembros los cuales tendrán derecho a que se les cubran por el Centro, los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todas aquellas otras erogaciones requeridas para su participación en las reuniones de trabajo del CEE, para apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del Centro en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo, esto en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En dicha Ley, se refiere que resultados de la evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, al sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que está a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general.

VII. Consideraciones en materia de protección de datos personales.

En primer término, es importante hacer de su conocimiento que la Ley General de Datos señala que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, de conformidad con su artículo 1.

Al respecto, los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos Generales definen como dato personal a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, la cual puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este sentido, cualquier información que permita identificar o hacer identificable a una persona física constituye un dato personal, como son, de manera enunciativa más no limitativa, su nombre, número de seguridad social, edad, género, número de cuenta bancaria, correo electrónico, imagen fotográfica, rasgos físicos y voz.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Para el caso concreto, los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos Generales definen los parámetros objetivos para definir un dato personal:

- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Los datos personales pueden estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo.

De igual forma, y de acuerdo con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Datos, un dato personal adquiere la categoría de sensible en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se refieran a la esfera más íntima de su titular
- b) Que su utilización indebida pueda dar origen a discriminación, o
- c) Que su uso ilegítimo conlleve un grave riesgo para su titular

En este sentido, y en consideración con el supuesto planteado y en atención a lo previsto en la Ley General de Datos, sobre la definición de datos personales, podemos observar que hay dos condiciones que se deben de cumplir para que cierta información se considere un dato personal:

1. Debe referir a una persona física, y
2. Debe identificar o hacer identificable a su titular.

Así, con la finalidad de identificar la información que es susceptible de considerarse como un dato personal, se considera pertinente llevar a cabo un análisis de los elementos contenidos en dicho concepto, el cual es relativo a *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"*¹⁴.

En este sentido, el primer componente de la definición relativo a "cualquier información", obliga a hacer una interpretación amplia, independientemente de la naturaleza o del contenido de la información y del soporte técnico en que se presente. Eso significa que tanto la información objetiva, por ejemplo, la presencia de determinada sustancia en la sangre, como la subjetiva de una persona física, por ejemplo, la relacionada con opiniones, cualquiera que sea su amplitud y con independencia del soporte técnico que la contenga puede ser considerada como dato personal.

El segundo componente "concerniente" es crucial en la determinación del alcance sustantivo del concepto, especialmente en relación con objetos y nuevas tecnologías. En este sentido, este segundo

¹⁴ Análisis que retoma argumentos contenidos en el Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales del extinto Grupo de Trabajo del Artículo 29 a que se refería la derogada Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; por resultar aplicable de manera análoga a lo previsto por la legislación mexicana. Documento disponible en inglés en el vínculo: https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2007/wp136_en.pdf, consultado por última vez el 12/08/2022.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

componente se materializa a través de la existencia de un elemento de contenido, finalidad o resultado, los cuales deben de considerarse como condiciones alternativas y no acumulativas:

- **Contenido:** se actualiza cuando la información se refiere o versa sobre una persona física, por ejemplo, los resultados de análisis médicos se refieren claramente a un paciente.
- **Finalidad:** se actualiza cuando los datos personales se utilizan o es probable que se utilicen, teniendo en cuenta todas las circunstancias que rodean el caso concreto, con la finalidad de evaluar, tratar de manera o influir en la situación o el comportamiento de una persona física.
- **Resultado:** se refiere a que el uso de cierta información repercute en los derechos e intereses de determinada persona física. Así, basta con que la persona física pueda ser tratada de forma diferente por otras personas como consecuencia del tratamiento de sus datos personales.

El tercer componente "persona física" se centra en el requisito de que los datos personales se refieran a seres humanos.

El cuarto componente "identificada o identificable", implica las condiciones que deben darse para poder considerar a una persona como identificable, especialmente en los medios que pueden ser razonablemente utilizados para identificar a esta. Así, la identificación de una persona física implica la existencia de uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social que la distingan dentro de un grupo de personas.

De esta manera, la altura de una persona, color de cabello, voz, entre otros, o bien, una cualidad que no siempre es perceptible de manera inmediata, como es el caso de la profesión, el cargo que se ocupa, el nombre, entre otros, es información que identifica a una persona física.

No obstante, y a manera de estricta orientación, conviene traer a colación la ejemplificación que de datos personales y datos personales sensibles se realiza en el *Anexo 2. Catálogo de Datos* de la guía "El ABC del Aviso de Privacidad, Sector Público"¹⁵, señalando al efecto lo siguiente:

"ANEXO 2. CATALOGO DE DATOS

Categorías de datos personales:

Datos de identificación: Información concerniente a una persona física que permite diferenciarla de otras en una colectividad, tales como:

- Nombre
- Estado civil
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Firma autógrafa

¹⁵ Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/ABC-AP-SPublico.pdf> consultado por última vez el 12/08/2022.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

➤ Firma electrónica

➤ Edad

➤ Fotografía

Datos de contacto: Información que permite mantener o entrar en contacto con su titular, tal como:

➤ Domicilio

➤ Teléfono particular

➤ Teléfono celular

➤ Correo electrónico

Datos laborales: Información concerniente a una persona física relativa a su empleo, cargo o comisión; desempeño laboral y experiencia profesional, generada a partir de procesos de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, evaluación y capacitación, tales como:

Datos sobre características físicas: Información sobre una persona física relativa a su fisonomía, anatomía, rasgos o particularidades específicas, como:

➤ Color de la piel

➤ Color del iris

➤ Color del cabello

➤ Señas particulares

➤ Estatura

➤ Peso

➤ Cicatrices

Datos académicos: Información concerniente a una persona física que describe su preparación, aptitudes, desarrollo y orientación profesional o técnica, avalada por instituciones educativas, como lo son:

➤ Trayectoria educativa

➤ Títulos

➤ Cédula profesional

➤ Certificados

➤ Reconocimientos

Datos patrimoniales o financieros: Información concerniente a una persona física relativa a sus bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de valoración económica, como pueden ser:

➤ Bienes muebles

➤ Bienes inmuebles

➤ Información fiscal

➤ Historial crediticio

➤ Ingresos

➤ Egresos

➤ Cuentas bancarias

➤ Número de tarjeta de crédito

➤ Seguros

➤ Afores

Datos biométricos: Información sobre una persona física relativa a:

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

- Imagen del iris
- Huella dactilar
- Palma de la mano

Entre otras categorías encontramos las siguientes:

Datos migratorios

- Entradas al país
- Salidas del país
- Tiempo de permanencia en el país
- Calidad migratoria
- Derechos de residencia
- Aseguramiento
- Repatriación

Datos sobre pasatiempos, entretenimiento y diversión

- Pasatiempos
- Aficiones
- Deportes que practica
- Juegos de su interés

Datos socioeconómicos

- Posición económica individual
- Posición económica familiar
- Ingresos personales
- Escolaridad de los padres
- Ingreso bruto familiar

Datos sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio

Categorías de datos personales sensibles:

De manera enunciativa más no limitativa se pueden considerar como sensibles los siguientes datos personales:

Datos sobre ideología; creencias religiosas, filosóficas o morales; y opiniones políticas

- Posturas ideológicas
- Religión que profesa
- Posturas filosóficas
- Posturas morales
- Posturas políticas

Datos de salud

- Estado de salud físico presente, pasado o futuro
- Estado de salud mental presente, pasado o futuro
- Información genética
- Datos sobre vida sexual
- Preferencias sexuales
- Prácticas o hábitos sexuales

Datos de origen étnico o racial

- Pertenencia a un pueblo, etnia o región



Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

IMPORTANTE: Las categorías de datos personales y datos personales sensibles de este documento son sólo una orientación, ya que el Pleno del INAI no ha emitido criterios institucionales al respecto, además de que ciertos datos personales que en principio no se consideran sensibles, podrían llegar a serlo dependiendo del contexto en que se trata la información".

Ahora bien, concretamente los artículos 1 y 3, fracción XXVIII de la Ley General de Datos y 3 de los Lineamientos generales disponen que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del orden federal, adquiere el carácter de responsable cuando decide sobre determinado tratamiento de datos personales.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXXIII de la Ley General de Datos y 4 de los Lineamientos generales, por tratamiento debe entenderse cualquier operación o conjunto de operaciones relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Por lo cual, el uso, explotación almacenamiento y otras operaciones aplicadas a los datos personales actualizaría la figura de tratamiento de datos personales que realizaría un responsable, por lo que le resultaría aplicable el cumplimiento de las disposiciones previstas por la Ley General de Datos, respecto de los datos de cualquier titular sobre los cuales el sujeto obligado realice un tratamiento.

De esta manera, la característica principal del responsable es el poder de decisión que ostenta sobre determinado tratamiento de datos personales, poder que incluye la definición del alcance, contenido, medios, fines y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales que pretende efectuar, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Las finalidades concretas que motivan el tratamiento de los datos personales y que estén relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Los datos personales a tratar.
- Las categorías de titulares involucrados.
- Las comunicaciones de datos personales que, en su caso, se efectúen.

De esta manera, es posible señalar que la Ley General de Datos será aplicable a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, misma que podrá estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; operación o conjunto de operaciones, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de dicha información.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Con el objeto de brindar un contexto sobre la temática referida en la consulta que se contesta, se estima conveniente referir de manera general el alcance de las disposiciones previstas por la Ley General de Datos, los Lineamientos generales y demás normatividad aplicable sobre protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que, como se señaló en el apartado previo, se traduce por parte de los responsables en la observancia de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, el cumplimiento de los deberes de confidencialidad y seguridad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como un conjunto de obligaciones derivadas de su implementación, así como las que surgen en el marco de los diversos procedimientos previstos.

En consecuencia, ante la existencia de un tratamiento de datos personales y la aplicación de la Ley General de Datos y los Lineamientos generales, los principios y deberes relativos, se instituyen en obligaciones concretas que los responsables deben de observar en el tratamiento de datos personales que lleven a cabo, por lo que, para una mayor referencia, se enuncian a continuación:

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
Principio de Licitud Artículos 17 de la Ley General de Datos y 8 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de las y los titulares. • El responsable deberá identificar que cuente con facultades o atribuciones en la normatividad que le resulte aplicable para tratar los datos personales bajo su posesión. • El responsable deberá tratar los datos personales con estricto apego y cumplimiento de la legislación mexicana y, en su caso, el derecho internacional que resulte aplicable.
Principio de Finalidad Artículos 18 de la Ley General de Datos y 9 y 10 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la Ley General de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. • El responsable deberá definir las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas a que serán sometidos los datos personales, para cumplir con los objetivos que persigue, las cuales, en todo momento, deberán ser acordes con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
	- Se entenderá que las finalidades son: <i>Concretas</i>: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular. <i>Lícitas</i>: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y, en su caso, el derecho internacional que le resulte aplicable. <i>Explícitas</i>: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad. <i>Legítimas</i>: cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General de Datos. - En caso de que el responsable pretendiera tratar los datos personales, para finalidades distintas a las originalmente previstas, podrá hacerlo siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en ley y solicite el consentimiento del titular, considerando la expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con este; la naturaleza del dato personal; la consecuencia del tratamiento posterior del dato personal para el titular y las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior del dato personal cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.
Principio de Lealtad Artículos 19 de la Ley General de Datos y 11 de los Lineamientos generales.	- Consiste en que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad. - Se entiende: <i>Por medios engañosos o fraudulentos</i>: aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia. <i>Que el responsable privilegie los intereses del titular</i>: cuando el tratamiento de datos personales que efectúe no dé lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra este. <i>Por expectativa razonable de privacidad</i>: la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el Aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General de Datos, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
Principio de Consentimiento Artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Datos y 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que, previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General de Datos. Al respecto, se entenderá por: ▪ <i>Libre</i>: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; ▪ <i>Específica</i>: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e ▪ <i>Informada</i>: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que será sometido su dato personal. • En la obtención del consentimiento de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable. • Por regla general, el responsable no podrá llevar a cabo tratamientos de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual, con especial énfasis en aquéllos automatizados. • De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Datos, el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales en los siguientes casos: ▪ Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Datos, en ningún caso, podrán contravenirla; ▪ Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; ▪ Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; ▪ Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; ▪ Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
	▪ Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes; ▪ Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria; ▪ Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público; ▪ Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o ▪ Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia. • Cabe señalar que la actualización de alguno de los supuestos que anteceden no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales.
Principio de Calidad Artículos 23 y 24 de la Ley General de Datos y 21 y 23 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. • Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. • Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de estos. • Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales. • Se entenderá que los datos personales son: ▪ <i>Exactos y correctos</i>: cuando los datos personales en posesión del responsable no presenten errores que pudieran afectar su veracidad; ▪ <i>Completos</i>: cuando su integridad permita el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable, y ▪ <i>Actualizados</i>: cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual del titular.

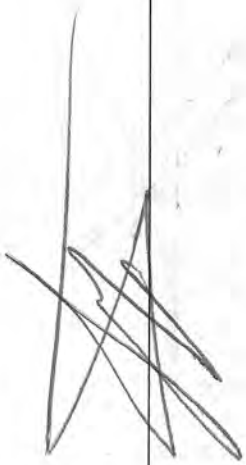
Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
Principio de Proporcionalidad Artículos 25 de la Ley General de Datos y 24 y 25 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. • Se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable. • El responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, con relación a la finalidad que motiva su tratamiento.
Principio de Información Artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Datos y 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, en cualquiera de las modalidades aplicables, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. • Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. • Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. • Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Principio de Responsabilidad Artículos 29 y 30 de la Ley General de Datos y 46 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que el responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Datos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.
Deber de seguridad Artículos 31 a 41 de la Ley General de Datos y 55 a 70 y 72 de los Lineamientos generales.	• Consistente en el deber por parte del responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
	lo anterior, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe. - Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar: - El riesgo inherente a los datos personales tratados; - La sensibilidad de los datos personales tratados; - El desarrollo tecnológico; - Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; - Las transferencias de datos personales que se realicen; - El número de titulares; - Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y - El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión. - Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas: - Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión; - Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; - Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; - Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros; - Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable; - Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales; - Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Principios y Deberes	Obligaciones del responsable
	▪ Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales. • La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de dicha obligación recaerá, en todo momento, en el responsable.
Deber de confidencialidad Artículo 42 de la Ley General de Datos y 71 y 72 de los Lineamientos generales.	• Consiste en que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo, ello, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública. • La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de dicha obligación recaerá, en todo momento, en el responsable.

Disposiciones de las cuáles se considera importante destacar en torno al principio de consentimiento, que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas, que se señalan a continuación:

- Esté previsto en una Ley.
- Los datos figuren en fuentes de acceso público.
- Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud¹⁶ y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente.
- Se dicte resolución de autoridad competente.

Adicionalmente, se considera importante referir en términos generales el contenido de los principios de licitud, finalidad y el deber de confidencialidad previstos por la Ley General de Datos y los Lineamientos generales, a continuación.

Los artículos 17 de la Ley General de Datos y 8 de los Lineamientos generales establecen lo siguiente:

"Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera".

¹⁶ Última reforma publicada en el DOF el 24 de enero de 2020 disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584753&fecha=24/01/2020, consultado por última vez el 12/08/2022.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

[Énfasis añadido]

"Principio de licitud"

Artículo 8. En términos del artículo 17 de la Ley General, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares".

De lo anterior, se advierte que los responsables deben identificar las facultades o atribuciones en la normatividad que le resulte aplicable para tratar los datos personales que obran en su poder, así como tratar los datos personales con estricto apego y cumplimiento de la legislación mexicana y, en su caso, el derecho internacional. Asimismo, conviene señalar que los artículos 18 de la Ley General de Datos, así como 9 y 10 de los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

"Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia".

"Principio de finalidad"

Artículo 9. Para efectos de lo previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que las finalidades son:

- I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;
- II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;
- III. Lícitas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y
- IV. Legítimas: cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General.

"Tratamiento para finalidades distintas"

Artículo 10. En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquéllas que motivaron su tratamiento original a que se refiere el artículo 18, segundo párrafo de la Ley General, el responsable deberá considerar:

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con éste;
- II. La naturaleza de los datos personales;
- III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y
- IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales".

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

De los preceptos antes citados, se observa que, para cumplir con el principio de finalidad, los responsables deben definir las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas a que serán sometidos los datos personales de los titulares en términos de los supuestos contenidos en el artículo 9 de los Lineamientos generales, los cuales deberán ser acordes a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera al responsable del tratamiento. Se entenderá que las finalidades son:

- Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados.
- Explícitas: cuando se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad.
- Lícitas: cuando son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación que le resulte aplicable.
- Legítimas: cuando se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en Ley General de Datos.

En caso de que los responsables pretendan tratar los datos personales para finalidades distintas a las originalmente previstas, podrán hacerlo siempre y cuando cuenten con atribuciones conferidas en ley y soliciten el consentimiento del titular, considerando la expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tienen con este; la naturaleza del dato personal; la consecuencia del tratamiento posterior del dato personal para el titular y las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior del dato personal cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General de Datos, los Lineamientos generales y demás normatividad aplicable. Los artículos 42 de la Ley General de Datos y 71 de los Lineamientos generales, establecen lo siguiente:

***“Artículo 42.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública”.

“Deber de confidencialidad

***Artículo 71.** El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.”*

De lo anterior, se concluye que los responsables deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales **guarden confidencialidad respecto de éstos**, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Bajo esa tesitura, los responsables están obligados a cumplir con lo establecido en cada uno de los principios que refiere la Ley General de Datos, pues tratan datos personales que obran en su posesión, situación que los obliga a actuar como responsables de los datos personales que traten, observando las disposiciones para asegurar el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas, durante el ciclo de vida del dato personal.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

En el caso planteado, en términos de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Datos y 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos Generales, el consentimiento o la manifestación de voluntad del titular se refiere, exclusivamente, para habilitar el tratamiento de los datos personales del titular, siempre y cuando sea exigible, considerando las finalidades de conformidad con los artículos 18 de la Ley General de Datos y 9 y 10 de los Lineamientos Generales, así como lo previsto respecto a las facultades que tenga el responsable para tratarlos, conforme lo disponen los artículos 17 de la Ley General y 8 de los Lineamientos Generales.

Por otra parte, de lo establecido en los artículos 1, 3, fracciones IX, XXVIII y XXXIII y 4 de la Ley General de Datos, así como los artículos 3 y 4 de los Lineamientos Generales, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley General de Datos es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.
- Que son sujetos obligados por la Ley General de Datos en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- Derivado de lo anterior, se aprecia que los sujetos obligados o responsables conforme la Ley General de Datos, constituye cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo perteneciente a: o Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. o Órganos autónomos. o Partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- Que la Ley General de Datos aplica a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Del análisis de los artículos señalados previamente, conviene destacar lo siguiente:

- Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- La Ley General de Datos resulta aplicable a los tratamientos de datos personales, en los que los responsables deben cumplir con un conjunto de principios, deberes, derechos, procedimientos y obligaciones.
- Entre los principios aludidos, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular de manera libre, específica e informada, para el tratamiento de los datos personales, cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General de Datos.
- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:
 - Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Datos, en ningún caso, podrán contravenirla.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

- Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

De lo anterior, se concluye que el tratamiento de datos personales, entendido como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Datos, realizado por cualquier sujeto obligado en términos de la misma Ley, deberá realizarse conforme a los principios, deberes y obligaciones que señala la normatividad aplicable.

A partir de estas disposiciones, se advierte de manera específica que, por regla general, no podrán tratarse datos personales, salvo que se cuente con el consentimiento de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General de Datos.

Aunado a lo anterior, la actualización de alguna de las causales de excepción referidas al consentimiento no exime al responsable de cumplir con lo establecido en cada uno de los principios que refiere la Ley General de Datos, pues tratan datos personales que obran en su posesión, situación que los obliga a actuar como responsables de los datos personales que traten, observando las disposiciones para asegurar el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas, durante el ciclo de vida del dato personal.

En este sentido, los responsables deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

A partir de las consideraciones realizadas en materia de protección de datos personales, a continuación, se atenderán cada uno de los planteamientos realizados en su consulta.

VIII. Respuesta.

Considerando que la consulta formulada se ubica en una hipótesis o planteamiento formulado por el sujeto obligado que puede tener vinculación con supuestos adicionales de tratamiento a los establecidos expresamente en el escrito remitido ante esta unidad administrativa, se procede a dar respuesta conforme a las características que proporciona en su solicitud, para lo cual, se podrá tomar como referencia las consideraciones establecidas en el apartado anterior de manera complementaria.

De manera preliminar, se considera pertinente señalar que las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales para el sector público, son un conjunto de normas de carácter general y abstracta en las que se establecen las directrices a través de las cuales el responsable deberá cumplir con las obligaciones previstas, por lo que, cada responsable tiene la plena libertad de establecer los controles y mecanismos que le permitan cumplir con las mismas, atendiendo a sus propias características, necesidades, recursos humanos y económicos disponibles y demás circunstancias de operación, atendiendo de igual forma, la normatividad que le resulte aplicable al propio sujeto obligado.

En este sentido, en lo que respecta a su planteamiento consistente en: *"... En relación con la protección de datos personales, quisiera consultar la opinión del INAI, sobre la publicidad o no de los nombres y firmas de personas que son integrantes del Comité Externo de Evaluación (CEE) del CIDE, datos que se incluyen en los dictámenes del CEE (por ejemplo: Dictamen_CEE_VF.pdf (cide.edu) y también figuran en las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo (en caso de asistencia). Lo anterior, derivado de que en la respuesta a una solicitud de acceso a la información en la cual se proponen versiones públicas al Comité de Transparencia, se proporciona información acerca de la integración de los miembros del Comité Externo de Evaluación en la que se señala que los integrantes del cuerpo colegiado son ratificados y aprobados por el Consejo Directivo del Centro Público, y se proporcionan los nombres y firmas en los dictámenes del CEE, así como listas de asistencia del Consejo Directivo en las cuales se incluye a algunas personas del CEE; por lo que en atención a esta situación, y a que las actas (con listas de asistencia) del Consejo Directivo se publican como obligaciones de transparencia, se pregunta si es correcto publicar el nombre y firma de dichas personas integrantes del CEE, quienes no necesariamente son personas servidoras públicas."* (Sic), se realizarán las siguientes precisiones.

Al respecto, como fue advertido en los apartados precedentes el derecho de acceso a la información tiene límites que son establecidos en términos de los supuestos de excepción por las leyes de la materia. Esto es, **se considera información pública la que poseen los sujetos obligados, en tanto que, no se actualice alguna de las causales de clasificación de reserva o confidencialidad, previstas en las normas aplicables.**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley General de Transparencia, establece que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder; de tal forma que, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que se encuentren en su posesión y, en relación con éstos, **deben cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, del ordenamiento inicialmente referido.

De manera adicional, los responsables tienen el deber de tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o se realice en ejercicio de las atribuciones reconocidas en la ley; poner a disposición de los individuos el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, excepto los casos en que se efectúe en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley; además de abstenerse de difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que medie consentimiento expreso de conformidad con la normativa aplicable, esto de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 68 párrafo primero, fracciones II y III, y párrafo segundo de la Ley General de Transparencia.

Asimismo, el artículo 1, párrafo cuarto la Ley General de Datos establece que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados; por lo cual, dicha legislación constituye el marco de actuación para tal efecto.

En ese sentido, la Ley General de Datos, en su artículo 16, prevé que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; asimismo, los artículos 31, 32, 33 y 42 de la Ley General de Datos, en relación con los diversos 55, 71 y 72 de los Lineamientos generales, establecen para los responsables, la obligación de cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, recayendo en éste la carga de la prueba para acreditarlo.

En ese orden de ideas, es posible señalar que la información respecto a **nombres y firmas de una persona, constituyen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos, los cuales constituyen información confidencial**, por consiguiente, no se encuentran sujetos a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a éstos sus titulares o representantes, así como las personas servidoras públicas facultadas para tal caso, en términos de lo establecido por el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

En tal virtud, respecto al manejo de información clasificada, como reservada o confidencial, los sujetos obligados se encuentran obligados de manera general a protegerla y resguardarla, tal como se desprende del contenido del artículo 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia, siendo **deber de los sujetos obligados transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también lo es que **la propia Ley General de Transparencia establece salvedades a dicha publicidad respecto a aquella información que sea susceptible de clasificación como reservada o confidencial**, de conformidad con las causales establecidas en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, donde se establecen diversas causales relativas a información clasificada, como reservada y confidencial.

Al respecto, de conformidad con el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia, se considera información confidencial, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable**.

En esa misma tesitura, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados pueden permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, si cuentan con el consentimiento de las o los titulares de la información, o en los supuestos siguientes:

- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- Por ley tenga el carácter de pública.
- Exista una orden judicial.
- Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación. Para lo cual, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público, corroborando además una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.
- Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

No obstante, si bien las disposiciones de la Ley General de Transparencia resultan aplicables en materia de información clasificada, como lo es reserva y confidencialidad; considerando que dicha legislación no conceptualiza a los datos personales, es menester analizar los supuestos relativos en la Ley General de Datos, la cual establece una serie de disposiciones en torno al tratamiento de datos personales, y el cumplimiento de principios, deberes, derechos, procedimientos y otras obligaciones en la materia.

Es decir, de manera particular, en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información pública, los datos personales constituyen información confidencial que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello; asimismo, **para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en los que no se**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de lo que establecen los artículos 116, primer y segundo párrafo, 120, de la Ley General de Transparencia.

En relación con lo anterior, cabe señalar que por los datos concernientes a nombre y firma de personas servidoras públicas, es dable advertir en primera instancia que, si bien son susceptibles de considerarse como datos personales y por ende deberían constituirse como información confidencial, éstos, por excepción son susceptibles de considerarse como información pública en términos de lo dispuesto por las obligaciones de transparencia, actualizando los supuestos de los artículos 120, segundo párrafo, fracción II, de la Ley General de Transparencia y 117, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia; con relación a las obligaciones de transparencia señalados en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el nombre de las personas servidoras públicas es un dato que por su naturaleza es público.

Consideración que se corrobora del contenido del numeral Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, que señala:

"Quincuagésimo séptimo.

Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano."

En términos de lo anterior, es susceptible de identificarse que, tratándose de dicha información, constituyen datos personales e información pública, por lo que, si bien, les resultan aplicables las disposiciones de la Ley General de Datos, también, tratándose de los supuestos aplicables en materia de acceso a la información, es susceptible de resultar aplicables las disposiciones de la Ley General de Transparencia y de la Ley Federal de Transparencia, en términos de lo que previene el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia.

Luego entonces, a fin de determinar la reserva o confidencialidad de los datos personales habrá de estarse a los supuestos que previenen sobre el particular la Ley General de Transparencia y Ley Federal de Transparencia, que previenen como supuestos de reserva y confidencialidad.

Una vez señalado lo anterior, de manera particular para el caso de la presente consulta, se advierte se hace referencia a información **concerniente a datos personales, específicamente el nombre y firma de personas que se refiere no son necesariamente servidoras públicas, quienes forman**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

parte del Comité Externo de Evaluación del CIDE, órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, cuya función es la de evaluar las actividades sustantivas de la Asociación.

En este sentido, para estar en posibilidades de determinar los supuestos susceptibles de ser considerados como información pública, y cuáles, deberían considerarse como información clasificada, ya sea como reservada o confidencial, ha de estarse a las disposiciones previstas por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia, así como a lo que indique las leyes estatales en la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación. Lo anterior, sin dejar de observar que corresponde al sujeto obligado el identificar en primera instancia la naturaleza y características de la información que ostenta en su poder y que pretende hacer pública.

Al respecto, retomando lo vertido en el apartado de consideraciones, el artículo 47 del Estatuto General de CIDE establece que el Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función evaluar las actividades sustantivas de la Asociación. El Comité Externo de Evaluación estará integrado **por siete académicos e investigadores externos a la Asociación**, de reconocido prestigio y amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la misma. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, escuchando la opinión del Director General de la Asociación. El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación será a título honorífico, personal e intransferible; y que sus **funciones y operación del Comité Externo de Evaluación se regirán por las reglas que al efecto expida el Consejo Directivo**.

Así, el CIDE para su organización y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en su Manual de Organización, cuenta con distintos órganos, entre los cuales se encuentra el **Comité Externo de Evaluación**, de conformidad con lo señalado en su artículo 5, inciso i) de dicho instrumento.

Aunado a lo anterior, el artículo 36 del Manual de Organización establece que el Comité Externo de Evaluación es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, **que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro. La integración, funciones, operación y designación de miembros de este Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación.**

Al respecto, las **Reglas de Organización del Mecanismo de Participación Ciudadana Denominado: Comité Externo de Evaluación del CIDE**, que se establecen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 47 del Estatuto General del CIDE, establecen que el objeto de las mismas Reglas de Organización es determinar la integración y regular el funcionamiento del **mecanismo de participación ciudadana denominado Comité Externo de Evaluación del CIDE**, así como establecer su Programa de Trabajo.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

Una vez señalando lo anterior, retomando lo advertido en el apartado de consideraciones, en relación con el artículo 70, fracción XLVI de la Ley General de Transparencia, existe la obligación por parte de los sujetos obligados, de hacer la publicación de la información las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Bajo esta premisa, se advierte que **las actas de los consejos consultivos son consideradas información que debe ser puesta a disposición de la ciudadanía**, al ser una obligación común por parte de los sujetos obligados. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el sexagésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, donde se establece que **las versiones públicas de las actas, minutas, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo de los sujetos obligados deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, cuando se trate de personas servidoras públicas u otros participantes.**

Ahora bien, otro supuesto que guarda relación con la presente consulta es lo establecido en la fracción XXXVII del mismo artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en el cual se señala la **obligación para todos los sujetos obligados de publicar los mecanismos de participación ciudadana**, entendidos como el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, **informes**, concursos, **comités**, **sesiones**, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, se establece que esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de **opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.**

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal. Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, **entendida como la labor de los sujetos obligados para**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Por lo anterior, se vuelve indispensable aclarar que la Ley General de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales especifican los datos mínimos que se publicarán y actualizarán respecto de la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados o que generan en cumplimiento de la normatividad que les es aplicable, así como la forma en la que se organizará.

En ese sentido, corresponde al sujeto obligado identificar si los datos que se identifican en la consulta, esto es los nombres y firmas de las personas que son integrantes del CCE que figuran en los dictámenes emitidos; o bien los nombres y firmas de dichos integrantes en el caso de encontrarse en las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo en caso de asistencia, constituye, según sea el caso, información pública, ello, con independencia de que, correspondería corroborar con la Dirección General de Enlace respectiva, tomando en consideración los procedimientos marcados por la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene reiterar que, el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley General de Datos previene que, el deber de confidencialidad se establecerá sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Por tanto, se advierte que, para estar en posibilidades de determinar los supuestos susceptibles de ser considerados como información pública, y cuáles, deberían considerarse como información clasificada, ya sea como reservada o confidencial, ha de estarse a las disposiciones previstas por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia, así como a lo que indique las leyes estatales en la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Al respecto, conviene señalar que, entre los supuestos en los cuales algunos datos tienen carácter de información pública, es cuando éstos se consideran dentro de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia, cuyos criterios y datos se desarrollan en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que no podrán ser testados, en la inteligencia que los artículos 112 de la Ley General de Transparencia y 109 de la Ley Federal de Transparencia, previenen que, la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

En consecuencia, **todos aquellos datos que no se encuentren dentro de un supuesto de excepción en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y 117 de la Ley Federal de Transparencia, deberán ser considerados como confidenciales, y, por ende, deberán ser censurados en la versión pública correspondiente en términos del procedimiento establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

En ese sentido, se advierte que, al no identificarse una disposición legal que prevea que el nombre y firma de las mencionadas constituye información pública, o, que dicha hipótesis se encuentra en algún otro supuesto de excepción, no podría considerarse de manera genérica que el nombre y firma de las personas que son integrantes del CCE podrían considerarse como información pública, no obstante, se advierte que, en función de los supuestos relativos a la documentación en la que intervienen, se podría identificar de manera restrictiva supuestos de excepción, como lo es, la aplicabilidad del numeral sexagésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, donde se establece que **las versiones públicas de las actas, minutas, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo de los sujetos obligados deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, cuando se trate de personas servidoras públicas u otros participantes.**

En términos de lo anterior, conviene señalar a la entidad consultante que, en caso de identificar que, conforme las pautas establecidas previamente, se identifique algún supuesto por el que, el nombre y firma de las personas que son integrantes del CCE podrían considerarse como información pública, se le sugiere formular una nueva consulta en la que se pueda valorar dicha situación.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el INAI ha elaborado distintos instrumentos para facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales mismos que podrán ser localizados en el portal institucional www.inai.org.mx y que, debido a la solicitud realizada por el consultante, se ponen a su disposición, la "Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", la cual se encuentra disponible para su localización en el siguiente vínculo electrónico: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaPrincipiosDeberes.pdf>

IX. Consideraciones finales.

La Dirección General de Normatividad y Consulta toma en consideración para la emisión de la respuesta la información aportada por el peticionario, conforme a los elementos que establece en la consulta, por lo que no se puede prejuzgar sobre su autenticidad, idoneidad, veracidad o exactitud de la información, y por ello, se solicita atentamente que cualquier precisión se formule a través de una nueva solicitud de consulta a través de los medios en los cuales fue presentada, o a través del correo normatividadyconsulta@inai.org.mx, con independencia de que se registre también en los canales correspondientes para seguimiento; le invitamos a consultar el aviso de privacidad aplicable a las consultas a cargo de esta unidad administrativa en el sitio siguiente: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AvisosdePrivacidad/AP_DGNC_Integral_V1_15042020.pdf.

Lo establecido en la presente respuesta, se limita a lo señalado expresamente en este documento y a manera de orientación dadas las características de esta, por lo cual, no constituye instancia, autorización, permiso, resolución, o cualquier otra determinación equivalente constitutiva de derechos,

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2022.

Asunto: Consulta formulada por la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. registrada con el número de folio DGNC 033/2022.

ya que éstos quedan sujetos a su ejercicio conforme a los trámites y procedimientos previstos en la Ley General de Datos, sus Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, en el entendido de que la Ley General de Datos establecen obligaciones a cargo de los responsables de aplicación directa, que eventualmente solamente podrán ser revisados a través de los procedimientos que en su caso correspondan.

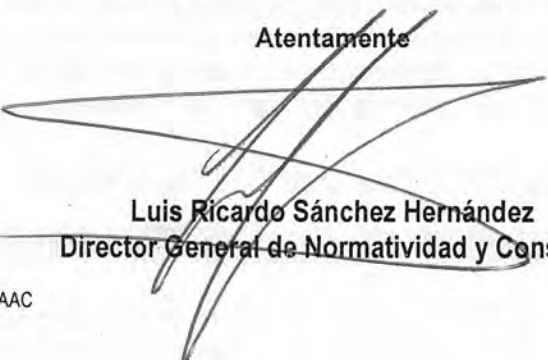
Por último, no se omite manifestar que las consideraciones anteriores tienen como propósito brindar una orientación desde el punto de vista estrictamente técnico, que se limita a las situaciones planteadas en el contexto reportado, por lo que cualquier variación a los supuestos establecidos en el presente documento, eventualmente podría variar el sentido de lo establecido en esta respuesta.

Si usted requiere información adicional, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324) o escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto le atenderemos. Nuestro Centro de Atención a la Sociedad, se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, México, al cual podrá acudir tan pronto existan condiciones que permitan reactivar la atención presencial.

Le invitamos a consultar nuestra página: <https://home.inai.org.mx/>, donde podrá encontrar más información y materiales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Esperando que la información le sea de utilidad, le envío un cordial saludo y me pongo a sus órdenes.

Atentamente


Luis Ricardo Sánchez Hernández
Director General de Normatividad y Consulta

JETA/ PRR*-JTSB/EHS/RAHR-AAC